



Gobierno Municipal



SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA, JALISCO, 25 DE NOVIEMBRE DE 2015

TEC. AMÉRICA DANIELA MENA AGUILAR

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de los sujetos obligados *“publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda”*.

En el mismo sentido, el artículo 32, numeral 1, fracciones I y II de la Ley en cita señala las atribuciones de la Unidad de Transparencia, *“administrar el sistema del sujeto obligado que opere la información fundamental”* y *“actualizar mensualmente la información fundamental del sujeto obligado”*.

Según lo dispone el artículo 8°, numeral 1, fracción VI, inciso j), de la Ley de la materia, establece como información fundamental obligatoria para todos los sujetos obligados la publicación de *“Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados”*.

Con fecha 30 de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el *“Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios”*; entre dichos cambios, se agregaron cuatro párrafos al numeral 10, fracción VI, del Lineamiento Séptimo, que en lo que aquí nos interesa, quedaron de la siguiente forma:

“En el caso de los Ayuntamientos, con el fin de transparentar el proceso de la toma de decisiones, se transmitirá en tiempo real el audio y video de las sesiones del Ayuntamiento en Pleno, lo anterior a través de internet, salvo las consideradas como reservadas por causa justificada y previo acuerdo asumido por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno.”

“Después de la transmisión en tiempo real de la última sesión del órgano de gobierno, el soporte videográfico deberá permanecer publicado hasta en tanto no se lleve a cabo la siguiente sesión. El Instituto y los Ayuntamientos deberán resguardar los soportes de las sesiones por un periodo de tres años para su consulta.”